



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 075 UAIP 08-09-2014.

San Salvador, a las quince horas 35 minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad

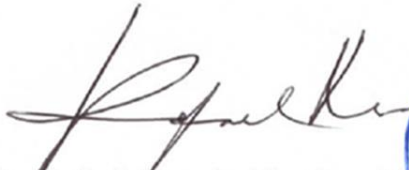
██

██

██████████ y en la cual solicita se le brinde información relativa a: 1) Período en que laboró para esta institución el Sr. Ricardo Salvador Martínez y el cargo desempeñado por él; 2) Fecha en que recibió su último salario y período que cubre el mismo; 3) Si en el mes de diciembre del año 2013, el señor Ricardo Salvador Martínez recibió el aguinaldo correspondiente; analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido en todos los ordinales de la solicitud.

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él requerida, en el formato solicitado. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Madera
OFICIAL DE INFORMACIÓN

